

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

---

---

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

---

---

## GACETA EXTRAORDINARIA N° 446 SUMARIO

**DECRETO N° 7066:** Se otorga a partir del 16 de diciembre de 2019, el beneficio de jubilación a los ciudadanos y ciudadanas que allí se indican.

### RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren 121 y 122 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua, según lo preceptuado en los artículos 80 y 147 de la Carta Magna, lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de

Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

### CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gobernador ejerce la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del estado y la supervisión de los entes de la administración descentralizada.

### CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano se erige como Estado Social de Derecho y de Justicia, dirigido a la protección de las personas en estado de debilidad sea social o económicamente, por lo que preserva el ejercicio de sus derechos y el resguardo de sus intereses.

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional ha instaurado una especial protección a los derechos sociales de los ciudadanos y ciudadanas, por lo tanto consagra los derechos de progresividad, intangibilidad e irrenunciabilidad de los beneficios sociales y con ellos, la jubilación, como consecuencia del derecho del trabajo, traducándose en un derecho adquirido de por vida para los funcionarios y empleados al servicio de la Administración Pública.

### CONSIDERANDO

Que es deber del ciudadano Gobernador el

---

---

garantizar el disfrute del beneficio de jubilación, teniendo como propósito otorgar un subsidio perenne e intransferible al funcionario, que previa la constatación de ciertos requisitos, se ha hecho acreedor de un derecho para el sustento de su vejez, por la prestación del servicio de una función pública por un número considerable de años.

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, contempla que el beneficio de jubilación será otorgado cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.

#### CONSIDERANDO

Que de la revisión de los expedientes administrativos de los trabajadores y trabajadoras dependientes de la Gobernación del Estado Bolivariano de Aragua, se evidenció que se han cumplido todos los requerimientos exigidos por la Ley y por la administración para el otorgamiento del beneficio de jubilación.

#### DECRETA

#### ARTÍCULO 1.

Se otorga a partir del 16 de diciembre de 2019, el beneficio de jubilación a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

Nº	Nombres y Apellidos	C.I
1.	Gloria Margarita Zapata De Segovia	V-. 2.515.467
2.	Luis Alberto Padrón Muñoz	V-. 4.167.231
3.	Félix María Pirela	V-. 4.407.300
4.	Teresa Ramona Ramírez Fuentes	V-. 5.161.543
5.	José Elías Urbaz Rodríguez	V-. 5.480.443
6.	Leída Rosa Briceño	V-. 5.713.332
7.	José Ángel López	V-. 5.997.925
8.	Efraín Antonio Aquino Herrera	V-. 6.080.576
9.	Yuraima Martínez Suarez	V-. 6.170.962
10.	Jackson José Vera	V-. 6.409.334
11.	Ynes Marlen Figuera Zabaleta	V-. 6.827.104
12.	Shelva Antonia Hostos Bustillos	V-. 7.187.993
13.	Jorge Rafael Yanes Salas	V-. 7.223.495
14.	Nayivis Esther Herrera Eguis	V-. 7.228.277
15.	Simón Vicente Martínez Costa	V-. 7.228.972
16.	Moyra Emydda Gómez	V-. 7.238.165
17.	Angelizabeth Cordero Linero	V-. 7.252.864
18.	Ingrid Yelitza Marín Rodríguez	V-. 7.258.565
19.	Deixy Beatriz Morales Vega	V-. 7.259.219
20.	Sonia Puerta Colmenares	V-. 7.267.837
21.	Cesar Enrique Martínez	V-. 7.276.193
22.	Luis Eduardo Marchan	V-. 7.332.153
23.	Danny Rosa Figuera Farías	V-. 8.220.927
24.	Elizabeth Flores	V-. 8.575.719
25.	Juan Carlos García Parra	V-. 8.581.127
26.	Mirla Delgado González	V-. 8.585.774
27.	Blanca Rosa García Puerta	V-. 8.675.406
28.	Adriana Yvonne Delgado De Ojeda	V-. 8.686.126
29.	Gustavo Antonio Milano Castro	V-. 8.725.697
30.	Amanda Coromoto González Aponte	V-. 8.782.439
31.	Eneida Teresa León Rojas	V-. 8.997.715

32.	María Eugenia Suarez Quijada	V-. 9.301.331
33.	Norki Zulay Núñez Moros	V-. 9.646.878
34.	Marbis Ubeyda Santana Pizzani	V-. 9.647.262
35.	Yanelly Margarita García Morales	V-. 9.658.016
36.	Ana Evangelista Cañizales De Zavarce	V-. 4.535.294
37.	María Teresa Granados De Quintero	V-. 5.274.893
38.	Juan Félix Otaiza	V-. 5.628.692
39.	Omaira Josefina Mendoza De Palma	V-. 6.943.364
40.	Ylse Josefina Liendo Pérez	V-. 7.226.840
41.	Carmen Elena Martínez	V-. 7.243.239
42.	María Elena Díaz	V-. 8.738.781
43.	Marlene Del Carmen Estrada Díaz	V-. 3.280.158
44.	Judith Parra	V-. 3.282.719
45.	Lesbia Margarita Martínez De Silva	V-. 3.679.103
46.	Magaly Coromoto Alarcón Pérez	V-. 4.484.324
47.	Justina Elizabeth Alvarado Herrera	V-. 4.555.688
48.	Hilda Violeta Rojas Pérez	V-. 4.570.045
49.	Noemi Dolores Marcano Malave	V-. 5.174.111
50.	Ana Francisca Bravo De Gallardo	V-. 5.270.545
51.	María Olinda Navas	V-. 5.409.743
52.	Amarilis Del Valle Hurtado Mirabal	V-. 6.381.603
53.	María Concepción Trujillo Rodríguez	V-. 7.184.319
54.	Merchi Tibisay Ojeda Reyes	V-. 7.184.654
55.	Yris Violeta Blanco Peraza	V-. 7.190.810
56.	Graciela Fernanda Sánchez Franco	V-. 7.206.261
57.	Sara Josefina Zabala Castillo	V-. 7.253.808
58.	Agustina María Barrios Moreno	V-. 8.141.485
59.	Mildred Coromoto Arias Pérez	V-. 8.581.036
60.	Gladys Herminia Rodríguez Agüero	V-. 8.738.575

**ARTÍCULO 2.**

El monto de la jubilación señalada en el artículo 1 será calculado conforme a lo establecido en la Ley que regula la materia, debiendo homologarse al salario mínimo nacional vigente.

**ARTÍCULO 3.**

Eróguese el monto de la jubilación antes referida con cargo a las partidas N° 4.07.01.01.02 correspondiente a Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar.

**ARTÍCULO 4.**

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

**ARTÍCULO 5.**

Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno y la Directora General de Talento Humano.

**ARTÍCULO 6.**

La Secretaria General de Gobierno y la Directora General de Talento Humano, refrendarán el presente Decreto.

**PUBLÍQUESE;**

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 05 días del mes diciembre de 2019. Años: 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

**REFRENDADO**

**MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO)  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)**

**MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ PÉREZ (FDO)  
DIRECTORA GENERAL DE TALENTO HUMANO (E)**